

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 31

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1970

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 31 DE LA LEY 25 DE FEBRERO DE 1957. (SOBRE FOMENTO DE LA PRODUCCION)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16545

Publicada el: 17-02-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.563

Rollo: 30

Posición: 244

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MARTES 17 DE FEBRERO DE 1970

Nº 16.545

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 30 de 12 de febrero de 1970, por el cual se derogan los Decretos de Gabinete Nos. 11, 12, 22, 23 y 24 de enero de 1970.

Decreto de Gabinete Nº 31 de 12 de febrero de 1970, por el cual se modifica el Artículo 31 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Decreto de Gabinete Nº 32 de 12 de febrero de 1970, por el cual se derogan unos artículos de unas Leyes y se crea un impuesto a las importaciones.

Decreto de Gabinete Nº 33 de 12 de febrero de 1970, por el cual se reforman los artículos 697, 699, 700, 701, 709 y 733 y se deroga el artículo 703 del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 34 de 12 de febrero de 1970, por el cual se subrogan los artículos 1004, 1005, 1006, 1007 y 1009 del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 35 de 12 de febrero de 1970, por el cual se establece un impuesto sobre la producción de cigarrillos y se modifica el artículo 968 del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 42 de 12 de febrero de 1970, por el cual se crea el Consejo Nacional de Comercio Exterior y el Departamento de Comercio Internacional.

Decreto de Gabinete Nº 43 de 12 de febrero de 1970, por el cual se restablece la vigencia del Título V del Libro Cuarto del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 44 de 12 de febrero de 1970, por el cual se restablece la vigencia de los Artículos 965 y 982 del Código Fiscal.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DEROGANSE LOS DECRETOS DE GABINETE NOS. 11, 12, 22, 23 Y 24 DE ENERO DE 1970

DECRETO DE GABINETE NUMERO 30 (DE 12 DE FEBRERO DE 1970)

por medio del cual se derogan los Decretos de Gabinete Nos. 11 y 12 de 20 de enero de 1970 y 21, 22, 23, y 24 de 28 de enero de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo único: Derógase en todas sus partes los siguientes Decretos de Gabinete:

Nº 11 de 20 de enero de 1970 "Por el cual se crea el impuesto a las Ventas y se modifican los artículos 966 y 973 del Código Fiscal".

Nº 12 de 20 de enero de 1970 "Por el cual se establece un impuesto adicional a la producción de cigarrillos de fabricación nacional, y se modifica el artículo 966 del Código Fiscal".

Nº 21 de 28 de enero de 1970 "Por el cual se deroga el Título V del Libro IV del Código Fiscal".

Nº 22 de 28 de enero de 1970 "Por el cual se reforman los artículos Nos. 982 y 966 el Código Fiscal, en lo referente a espectáculos públicos".

Nº 23 de 28 de enero de 1970 "Por el cual se reforman los artículos 696, 697, 699, 700, 701, 702 y 733 y se deroga el artículo 703 del Código Fiscal".

Nº 24 de 28 de enero de 1970 "Por el cual se subrogan los artículos 1004, 1005, 1006, 1007 y 1009 del Código Fiscal".

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS,

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN A. TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

MODIFICASE EL ARTICULO 29 DE LA LEY 25 DE 7 DE FEBRERO DE 1957

DECRETO DE GABINETE NUMERO 31 (DE 12 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se modifica el Artículo 29 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 29 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, quedará así:

"Artículo 29: Establécese una tasa equivalente al veinte por ciento (20%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a las empresas amparadas bajo esta ley, el producto de la cual se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial".

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete entrará en vigor sesenta (60) días después de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN A. TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

4.—Artículo 18 de la Ley N° 29 de 30 de enero de 1967, que establece un impuesto adicional a las importaciones de uno por ciento (1%).

Artículo segundo: Todas las mercancías que se importen pagarán un impuesto, adicional al arancel vigente, de seis por ciento (6%) sobre el valor F.O.B. de las mismas.

Este impuesto se aplicará también a las mercancías procedentes de la Zona del Canal.

Artículo tercero: Están exentas de este impuesto las importaciones de las siguientes especies:

- a) Carnes, pescado, mariscos, legumbres, verduras, vegetales.
- b) Leche, productos lácteos y huevos.
- c) Grasa y aceites comestibles.

Artículo cuarto: Los productos mencionados en el artículo anterior pagarán el arancel de importación vigente, más el 3.5% sobre el valor F.O.B. de las mismas.

Artículo quinto: Este Decreto de Gabinete entrará en vigencia para todos sus efectos después de 60 días, contados a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN A. TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

DEROGANSE UNOS ARTICULOS DE UNAS LEYES Y CREA SE UN IMPUESTO A LAS IMPORTACIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 32
(DE 12 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se derogan los artículos 29 de la Ley N° 36 de 1959, 16-A de la Ley N° 75 de 1961, 1° de la Ley N° 19 de 1963 y 18 de la Ley N° 29 de 1967, y se crea un impuesto adicional a las importaciones.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Deróganse las siguientes disposiciones:

1.—Artículo 29 de la Ley N° 35 de 26 de octubre de 1959, que establece un impuesto adicional a las importaciones de uno por ciento (1%);

2.—Artículo 16-A de la Ley N° 75 de 27 de diciembre de 1961, que establece un impuesto adicional a las importaciones de medio por ciento (0.5%);

3.—Artículo 1° de la Ley N° 19 de 29 de enero de 1963, que establece un impuesto adicional a las importaciones de uno por ciento (1%), y